



REGLAMENTO N° 393 / Bis.

SANTIAGO, - 8 OCT 2010

VISTOS: antecedentes N° ID 2079575/2010; Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado N° 18.575, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales Ley N° 18.883, lo señalado en la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dictase el siguiente:

**REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES Y PASANTÍAS
DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO**

ARTÍCULO PRIMERO: SE CONSIDERARÁN, entre las buenas prácticas en materia de reclutamiento y selección de personal, el acoger el desarrollo de pasantías, pre-prácticas y prácticas profesionales de alumnos de las diversas Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Estado de Chile, o por otros Estados con los cuales existan Acuerdos Internacionales, vigentes, en materia educacional.

Dichas actividades se regirán, en lo que a la Ilustre Municipalidad de Santiago se refiere, por las normas contenidas en el articulado del presente Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: La administración, análisis y evaluación técnica de los requerimientos de estudiantes en práctica, así como las solicitudes en tal sentido recibidas de Instituciones de Educación Superior y/o estudiantes individualmente considerados serán desarrolladas por la Subdirección de Personal, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, sin perjuicio de las facultades y funciones propias o delegadas del Administrador Municipal, informando periódicamente al Alcalde y/o al Administrador Municipal, de la aceptación o no de unas y otras solicitudes.

ARTÍCULO TERCERO: Las Unidades Municipales, a través de sus directivos superiores, podrán plantear tanto sus requerimientos de estudiantes en práctica, como las solicitudes en tal sentido recibidas de Instituciones de Educación Superior y/o estudiantes individualmente considerados, a la Subdirección de Personal para el correspondiente análisis técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Las diversas unidades que solicitan o proponen aceptar estudiantes en práctica, deberán atenerse estrictamente a los procedimientos, formatos y plazos previamente definidos para este efecto, por la Subdirección de Personal.

ARTÍCULO QUINTO: Las contrataciones a honorarios a las que den origen el desarrollo de prácticas profesionales al interior de la Municipalidad de Santiago, sólo otorgarán los deberes y derechos que, en cada caso, dicho documento señale.

ARTÍCULO SEXTO: Además de los requisitos generales de ingreso a la Administración del Estado y a la Municipalidad de Santiago, los estudiantes en práctica deberán presentar certificado de alumno regular o egresado según corresponda y propuesta de trabajo a desarrollar al interior de la Municipalidad de Santiago.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para efectos de acoger estudiantes en práctica, y reconocerlos oficialmente como tales, y sin perjuicio de lo ya señalado en los artículos *tercero*, *cuarto* y *quinto*, se deberá considerar el siguiente procedimiento administrativo;



1. Recibida la solicitud de Instituciones de Educación Superior y/o estudiantes individualmente considerados, o generada la necesidad de contar con algún estudiante en práctica, se debe comunicar esta situación a la Subdirección de Personal, la que oficializará la pertinencia y viabilidad de la actividad académica.
2. Con anterioridad al inicio de la actividad académica, debe existir acuerdo entre la Unidad Municipal Acogedora, la Institución de Educación Superior y el estudiante respecto de:
 - Duración de la actividad académica
 - Modalidades y alcances de la misma
3. Tramitación administrativa del contrato respectivo, para el cual se debe adjuntar los documentos señalados en puntos 1 y 2.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de existir 1 o más solicitudes de práctica o pasantía para una misma Unidad (Dirección, Departamento, Sección, Oficina), no pudiendo o no requiriendo el municipio acogerlas a todas, se privilegiará a los estudiantes de aquellas instituciones con las cuales el municipio haya suscrito convenio para tal fin.

ARTÍCULO NOVENO: En cada Dirección, Departamento, Sección, Oficina o Unidad Municipal, donde se radiquen estudiantes en práctica, se deberá considerar todos los aspectos detallados en este Reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de ausencia o impedimento, por cualquier causa, del Supervisor Institucional de Práctica, ello no será causal de incumplimiento de las obligaciones específicas definidas en esta normativa, las cuales se harán extensivas a los funcionarios que los subroguen, sin que se requiera para ello la dictación de documento o resolución alguna.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: Las materias y alcances asociados a las presentes obligaciones, prevalecerán ante cualquier disposición contradictoria dictada con anterioridad.

ANÓTESE y transcríbase a todas las reparticiones municipales, y pase a la Secretaría Municipal, para su conocimiento y fines consiguientes.

FIRMADO:



RMC/DBG/LON/MSB
05102010



10.Doc. 2106970